



Firmado digitalmente por GONZALES
GONZALES Alan David FAU
20505703554 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2026 18:26:18 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST

VISTO:

La **Hoja de Ruta N.° 000564-2026**, su fecha 30 de marzo de 2026, presentado por el señor **RENZO RONALD ARTEAGA BRAVO** (en adelante, el solicitante), con Documento Nacional de Identidad N.° **45479730**, solicita la Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y el **Informe N.° 015-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL**, su fecha 29 de abril de 2026, emitido por la abogada Noelia Smith De La Cruz Lezano, en el que se evalúa la procedencia de la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N.° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos referidos en el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, mediante **Informe N.° 015-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL**, su fecha 29 de abril de 2026, emitido por la servidora Noelia Smith De La Cruz, se advierte que, de la solicitud presentada con Hoja de Ruta N.° 000564-2026, el solicitante cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, obra a foja 64 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, en efecto, el solicitante adjuntó Ficha RUC del N.° 10454797308 que, obra a fojas 61 al 63 de autos, el cual fue validado a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el solicitante adjuntó el recibo del servicio de luz que, obra a fojas 59 y 60 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo, coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo exigido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; el solicitante presentó la copia simple del título profesional de Ingeniero de Minas, expedido por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que, obra a fojas 57 de autos; asimismo, adjuntó una declaración jurada de veracidad y autenticidad que, obra a foja 58 de autos, según lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS¹, cumpliendo con lo requerido en el

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **7D248OC**"





numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; asimismo, fue validado a través de la consulta de grados y títulos de SUNEDU; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el solicitante presentó el Certificado de Habilidad que, obra a fojas 56 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que, la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **11/03/2014**, con Registro de Matrícula del CIP N.° **156848**, el cual validado a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado** que, obra de fojas 38 al 54 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, el solicitante adjuntó los siguientes certificados: Certificados de Trabajo en el que se indica que cuenta con cuatro (4) años y 7 meses de experiencia en **REMICSA DRILLING S.A.**, en los periodos comprendidos entre el día 20 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021 que, obra a fojas 33 y 35 al 37 de autos; del 8 de febrero de 2019 al 31 de mayo de 2019 que, obra a fojas 31; y, del 06 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2019 que, obra a fojas 29 y 30 de autos; Constancia de Trabajo en el que se indica período de experiencia desde el 24 de junio 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, en la empresa **QUICK RENT A CAR S.A.** que, obra en fojas 28 de autos; acreditando cinco (05) meses. Asimismo, adjunta el Certificado de Trabajo emitido por la **EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS MULTIPLES HUAYCHAO**, en el que consta un periodo de experiencia comprendida entre 07 de octubre del 2015 hasta el 08 de junio de 2016, acreditando ocho (08) meses de experiencia laboral que, obra a foja 27 de autos. Por lo expuesto anteriormente, el solicitante acreditó cinco (05) años y ocho (08) meses de experiencia laboral en su profesión, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** al respecto, el solicitante adjuntó los siguientes documentos: Constancia de auditor en el que, se verifica que cuenta con tres (03) años y seis (06) meses de experiencia en actividad auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando ochocientos setenta (870) horas de trabajo de campo, en la empresa **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, que, obra a fojas 17 al 19 de autos; de igual manera, acompaña la Constancia de auditoría en el que, se verifica que cuenta con tres (03) años de experiencia en actividad auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando ciento ochenta (180) horas de trabajo de campo, en la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** que, obra a fojas 16 de autos. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que el solicitante acumula un total de seis (06) años y seis (06) meses de experiencia en actividad auditora, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando un total de mil cincuenta (1050) horas efectivas de trabajo en campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8. del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el solicitante adjuntó la copia simple del certificado de haber aprobado el programa de especialización Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ ISO 9001 - ISO 14001 - ISO 45001, emitido por NETCRAM Consultores que, obra a fojas 10 y 11 de autos. Finalmente, adjuntó una declaración jurada de veracidad y autenticidad de los certificados de estudios adjuntados a su expediente que obra a fojas 15 de autos, según lo dispuesto por el

las siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales “(…), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **7D248OC**





artículo 49° del TUO de la LPAG², cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N.° 015-2026-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, los anexos que obran en la Hoja de Ruta N.° 000564-2026, en relación a la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y en virtud del Principio 1.7, Principio de presunción de veracidad³, señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el **solicitante cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000020, su fecha 13 de julio de 2011 del Gobierno Regional del Callao; y, en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N.° 000003-2026-GRC/GRDS-DRTPE, de fecha 18 de febrero de 2026, el cual designa temporalmente a **ALAN DAVID GONZALES GONZALES**, en el puesto de Director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adición a sus funciones como Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; y los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades y atribuciones ungidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

Primero. - **INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **RENZO RONALD ARTEAGA BRAVO**, con Documento Nacional de Identidad N.° 45479730, quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, **a partir de la fecha hasta el 30 de abril del año 2028.**

Segundo. – Notifíquese al señor **RENZO RONALD ARTEAGA BRAVO**, la presente Resolución al domicilio ubicado en el AA.HH. Bocanegra, Sector 5, Mza. G62, Lote 29, provincia constitucional del Callao, y/o en los correos electrónicos enzoarteaga9@gmail.com y artegab7@gmail.com.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente
ALAN DAVID GONZALES GONZALES
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

³ 2.° Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **7D248OC**

